

**Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento**

Ref.: AL OTH 139/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de diciembre de 2023

Estimado Señor Vicente Dubocq,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 49/13, 53/3, 46/7, 51/21, 53/10, 54/10 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos independientes en derechos humanos nombrados por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, S. A.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido relativa a los impactos ambientales y de derechos humanos derivados del funcionamiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. En especial, deseamos llamar su atención sobre las alegaciones de violaciones de los derechos al más alto nivel posible de salud, el acceso a agua potable y alimentación adecuada y el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible en contra de la población de la provincia de Peravia, República Dominicana, incluyendo a niños, niñas y adolescentes y otros grupos susceptibles a los impactos derivados del funcionamiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, como mujeres embarazadas, madres lactantes y nuevas madres, y personas mayores, que son especialmente vulnerables a las sustancias tóxicas.

Según la información recibida:

La Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) es una empresa eléctrica de propiedad y bajo la administración del Estado. Está ubicada en el distrito municipal de Catalina, provincia Peravia, a pocos kilómetros del municipio de Nizao donde se encuentran escuelas, un hospital y otros servicios esenciales para la población. Su operación se inició en 2019 y consiste en dos plantas que generan energía eléctrica a partir de la combustión de carbón. Se calcula que su suministro provee alrededor del 30% de la demanda nacional de electricidad<sup>1</sup>.

El 16 de agosto de 2020, la Presidencia de la República Dominicana emitió el Decreto 342-20, que dispuso la disolución de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la transferencia de sus funciones, responsabilidades y facultades al Ministerio de Energía y Minas. Según el artículo 38 de la Ley General de Electricidad, una de las funciones clave de la CDEEE era supervisar y coordinar las empresas eléctricas que operan en la República Dominicana. Posteriormente, por Decreto 142-23 de 4 de abril de 2023, se constituyó la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) como “Sociedad Anónima”, teniendo por accionistas al Estado dominicano, representado por el ministro de Hacienda (con el 99.9% del capital social) y el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) (con el 0.1% del capital social).

La CTPC quema alrededor de 160.000 toneladas de carbón al mes para cumplir con las necesidades de su funcionamiento<sup>2</sup>. Como resultado de esta combustión, la Central emite altos índices de gases y materia particulada que afectan la calidad del aire de gran parte del territorio del país, y exponen a la población a concentraciones peligrosas e insalubres de contaminantes aéreos.

Partículas en suspensión, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y ozono son emitidos por la Central y son ampliamente reconocidos por su repercusión negativa en la calidad del aire y sus efectos adversos en la salud de las personas, constatados por evidencias. En el caso del ozono y el dióxido de azufre, sus concentraciones atmosféricas exceden los parámetros establecidos en las directrices sobre calidad del aire exterior saludable a largo plazo (promedio anual) de la Organización Mundial de

---

<sup>1</sup> Evaluación Económica de la Descarbonización del Subsector Eléctrico en la República Dominicana Informe Final. 2023. p. 11. <https://publications.iadb.org/es/evaluacion-economica-de-la-descarbonizacion-del-sector-electrico-en-la-republica-dominicana>

<sup>2</sup> “Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final”. p. 117. <https://uasd.edu.do/wp-content/uploads/Informe-Final-Contaminacion-en-la-CTPC-21-05-22-Con-observaciones-IEUASD.pdf>

la Salud (OMS)<sup>3</sup>.

A su vez, el viento de este a oeste también transfiere emisiones hacia la parte occidental de la República Dominicana, afectando también a las poblaciones que viven en territorio haitiano y a las costas orientales de Cuba y Jamaica. La CTPC también libera una media de 122 kilos anuales de mercurio, excediendo los umbrales diarios y anuales establecidos por la OMS sobre la exposición de la población a esta sustancia. La gestión inadecuada de los residuos de la Central provoca que la contaminación se disperse indiscriminadamente en las aguas y suelos de la provincia Peravia, afectando los ríos, pozos y reservas de agua, así como los árboles frutales y cultivos.

Desde el año 2019, cuando comenzó a funcionar el CTPC se ha registrado un fuerte aumento de las enfermedades asociadas al contacto con contaminantes producidos por la combustión del carbón en el municipio de Nizao. Desde entonces, las principales enfermedades y causas de muerte han estado relacionadas con la degradación de la calidad del aire, afectando a los sistemas respiratorio, cardiovascular y neurológico y provocando enfermedades como infecciones respiratorias agudas, neumonía, hipertensión e infarto agudo de miocardio.

La contaminación provocada por los desechos tóxicos de la CTPC afecta especialmente la salud física y psicológica de niños, niñas y adolescentes, y su desarrollo.

En febrero de 2022, se registró la muerte por neumonía de tres niñas menores de un año, quienes vivían en las zonas del municipio de Nizao con mayor concentración de materia particulada fina (PM<sub>2,5</sub>) y dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>)<sup>4</sup>. La información disponible indica que no se han llevado a cabo investigaciones efectivas que tomen en cuenta indicadores de contaminación atmosférica en relación a las causas de estas muertes.

La combustión del carbón de la CTPC produce diariamente cinco mil toneladas de cenizas que son arrojadas al batey en San José, una comunidad formada principalmente por migrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana. El batey en cuestión comprende un espacio ambiental muy frágil, por su cercanía al río Catalina y el arroyo Pastor o Naranja, y su alto nivel de aguas subterráneas del suelo. Los residuos se han acumulado al aire libre en tres grandes montañas ubicadas en cercanía a las comunidades, sus fuentes de agua, sus cultivos y a sólo dos kilómetros de la costa.

Los análisis realizados a las cenizas de carbón demostraron que son residuos altamente tóxicos, ya que contienen niveles elevados de cal y metales pesados como boro, bario, molibdeno, arsénico, selenio y plomo<sup>5</sup>. Estas seis sustancias son reconocidas como contaminantes del agua por las guías para la calidad de agua de consumo humano de la OMS, y sus concentraciones en las cenizas superan los valores de umbral de las directrices.

Como resultado de las tormentas y otros fenómenos naturales, las cenizas tóxicas arrojadas al aire libre se esparcen en el ambiente, contaminando terrenos

---

<sup>3</sup> *Ibid.* p. 84.

<sup>4</sup> *Ibid.* p. 24.

<sup>5</sup> *Ibid.* p. 90, 94, 171.

productivos. Sólo en julio y agosto de 2021, la isla sufrió tres tormentas tropicales, que también afectaron a gran parte del Caribe. Los altos niveles de cal de las cenizas de carbón cambiaron el pH de los suelos y redujeron la productividad de importantes cultivos de la región como papaya (lechosa), melón y tomate. Algunas familias agricultoras debieron abandonar las tierras de las que obtenían su sustento debido a los niveles intolerables de polvo.

A raíz de la disposición al aire libre de los residuos de la CTPC es altamente probable que el agua que consumen los habitantes de la región, al igual que las aguas subterráneas, estén efectivamente contaminadas con metales pesados. La CTPC no cuenta con un sistema para asegurar la gestión sostenible de sus residuos tóxicos, como un depósito en un relleno sanitario completo dotado de una planta de tratamiento de los lixiviados de las cenizas y de las aguas de escurrientías. Estos procesos de tratamiento son indispensables para prevenir la contaminación del agua derivada del escurrimiento de aguas de lluvia a la red fluvial, y la movilización de metales pesados a las aguas superficiales y subterráneas por su contacto con el suelo<sup>6</sup>.

La actividad pesquera en la playa de Sabana de Uvero también se ha visto afectada como resultado de la desaparición de la vida marina provocada por la construcción de la CTPC. La reducción del hábitat y de la vida marina, especialmente de los arrecifes de coral, ha sido causada por la instalación de un dique de construcción hacia el mar por CTPC; la sedimentación causada por los escombros del primer espigón construido por el consorcio Odebrecht (destruido para dar paso al puerto actual); la gran cantidad de virutas de carbón que caen al fondo del mar durante la descarga; y el trasvase de carbón, y el agua caliente vertida al mar por la central. Esta situación no sólo ha supuesto una merma de los ingresos familiares de las familias pescadoras, sino un empobrecimiento de la alimentación a la que acceden estas comunidades.

A pesar de los compromisos internacionales en materia medioambiental de la República Dominicana, como de sus compromisos constitucionales y legales para promover el uso de energías limpias y descarbonizar su economía, y de su dedicación a la lucha contra el cambio climático, la CTPC se basa en la utilización del carbón. Las actividades basadas en el uso del carbón no sólo profundizan la dependencia del país de los combustibles fósiles importados, sino que aceleran y perpetúan el cambio climático, al cual la población dominicana es especialmente vulnerable.

Desde su entrada en funcionamiento, la CTPC ha registrado numerosos eventos por fallas técnicas. En febrero de 2023, el Comité Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) reveló que en el 2019 la Central Punta Catalina tuvo 32 eventos por fallas técnicas, en el 2020, 31, en el 2021, 18, y en el 2022, registró 23 de los 62 casos reportados en ese año por todos los generadores eléctricos del país.

La Auditoría Técnica Forense contratada por el Ministerio de Energía y Minas para establecer si la CTPC cumplía con las especificaciones de funcionalidad destacó la existencia de fallas técnicas como la instalación y el uso de material inadecuado para el tamaño y rendimiento de la Central, y las fallas regulares de sus sistemas, incluyendo el sistema de control del aire. Según la auditoría, estas fallas no sólo alteran la continuidad del suministro de energía eléctrica, sino que inciden en la

---

<sup>6</sup> *Ibid.* p. 95.

seguridad de la Central.

Aunque no deseamos prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, expresamos nuestra profunda preocupación por las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que su empresa causaría, sin presuntamente tomar ninguna acción para mitigar y repararlas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las políticas y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
3. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para abordar las preocupaciones mencionadas y proporcionar medidas correctivas para hacer frente a los impactos negativos a los derechos humanos y al medio ambiente causados por sus actividades.
4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas correctivas que su empresa ha tomado o planea tomar para reparar los impactos negativos sobre los derechos humanos que sus actividades han causado. Favor precisar si se ha establecido un mecanismo de reparación a nivel operacional que cumple con los criterios de eficacia del Principio Rector 31 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de su empresa se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Sírvase observar que se envió una carta en la que se expresaban preocupaciones similares al gobierno de la Republica Dominicana.

Acepte, Sr. José Manuel Vicente Dubocq, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michael Fakhri  
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Damilola S. Olawuyi  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd  
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Tlaleng Mofokeng  
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Olivier De Schutter  
Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Marcos A. Orellana  
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Pedro Arrojo-Agudo  
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones antes mencionados, quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las **empresas y los derechos humanos**, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31). Los principios rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las obligaciones actuales de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. La función de las empresas comerciales como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones se correspondan con recursos apropiados y eficaces cuando se violen".

Los principios rectores también aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11 a 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever recursos cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. En los Principios Rectores se han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que "las empresas:

- a. Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- b. Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos." (principio rector 13).

En el comentario del principio rector 13 se señala que las empresas pueden verse afectadas por efectos negativos en los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas comerciales incluyen tanto acciones como omisiones; y que sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con los asociados comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios".

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a. Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b. Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c. Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

De acuerdo con los principios 16-21, la debida diligencia en materia de derechos humanos implica:

- a. Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- b. Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto;
- c. Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y los procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado;
- d. Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica”. Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o
- e. potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio rector 18).

Cuando una empresa cause o pueda causar un impacto negativo en los derechos humanos, debe adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese impacto o prevenirlo. “El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operacional para los posibles afectados por las actividades empresariales puede constituir un medio eficaz de reparación siempre que cumplan ciertos requisitos que se enumeran en el principio 31 (principio rector 22).

Queremos referirnos también al artículo 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 3 establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. El artículo 25 de la Declaración Universal

de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Quisiéramos llamar su atención sobre el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, consagrado en el artículo 11 (1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Al interpretar esta disposición, el comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que el contenido esencial del derecho a una alimentación adecuada se refiere a las posibilidades de alimentarse directamente de la tierra productiva o de otros recursos naturales o de contar con sistemas de distribución, elaboración y comercialización que funcionen correctamente (párrafo 12). Implica tanto la disponibilidad económica y física de los alimentos como la sostenibilidad del acceso a los mismos para las generaciones presentes y futuras (párrafo 7).

El Comité también recordó que el acceso a los alimentos debe ser sostenible, es decir, los alimentos deben ser accesibles tanto para las generaciones presentes como para las futuras. La accesibilidad implica la accesibilidad física para todos, incluidos niños, niñas y adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad y las poblaciones desplazadas. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser asequibles para todos; los gastos en alimentación no deben ser tan elevados que comprometan el disfrute de otros derechos humanos, como a la vivienda, el agua, la salud o la educación.

Además, quisiéramos llamar su atención sobre los artículos 12 y 2.2 del PIDESC, que consagran el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité DESC interpreta el derecho a la salud como "un derecho inclusivo que no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también a los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos [y] una nutrición adecuada", entre otros (Comité DESC, Observación general nº 14, párr. 11). Por otra parte, quisiéramos recalcar que la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental reiteró que "[l]a seguridad alimentaria y la nutrición son determinantes básicos de la salud y deben hacerse realidad para lograr el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (A/78/185, párr. 95).

De igual manera, queremos recordar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), especialmente en relación con los artículos 2 y 9 que garantizan los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, así como los artículos 12, 19, 21 y 22 que establecen la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación, respectivamente. El derecho a la seguridad de la persona se refiere a la protección frente a lesiones físicas o psicológicas, o a la integridad física y moral.

Además, nos gustaría destacar que el 8 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13, reconociendo el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. En este sentido, también queremos recordar el informe del Relator Especial de la ONU sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente sobre "Una biosfera sana y el derecho a un medio ambiente sano" (A/75/161), en el que el Relator indicaba que "los pueblos indígenas y las comunidades locales y campesinas pueden hacer enormes contribuciones a la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad, cuando se les empodera para ello, mediante el reconocimiento de sus derechos. Gracias a sus conocimientos tradicionales, sistemas jurídicos consuetudinarios y culturas, han demostrado su eficacia en la conservación de la naturaleza". La Corte Interamericana de Derechos Humanos razonó que el goce y ejercicio de un gran número de derechos humanos están profundamente vinculados a la protección del medio ambiente y reconoció que el derecho a un medio ambiente sano es clave para el goce de otros derechos fundamentales, definiéndolo como un derecho humano autónomo. La Corte enfatizó que el derecho a un medio ambiente sano está expresamente reconocido por el artículo 11 del Protocolo de San Salvador y también debe ser considerado para su inclusión entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana. La violación de este derecho autónomo a un medio ambiente sano puede afectar otros derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la integridad personal, así como muchos otros derechos, entre ellos el derecho a la salud, al agua y a la vivienda, y derechos procesales, como el derecho a la información, a la expresión, a la asociación y a la participación.

Además, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que reconoce explícitamente que el acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano. En septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9) reafirmó expresamente que el agua potable y el saneamiento son un derecho humano derivado del derecho humano a un nivel de vida adecuado, que está estrechamente relacionado con el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la vida y a la dignidad humana. Esta resolución fue adoptada por consenso. El derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua, de calidad aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico, incluido el saneamiento. A este respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha aclarado en su Observación General n.º 15 (2002) que el abastecimiento de agua de toda persona debe ser continuo y suficiente para usos personales y domésticos. Estos usos suelen incluir la bebida, el saneamiento, el lavado, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. Algunos individuos y grupos pueden necesitar recursos hídricos adicionales debido a la salud, el clima y las condiciones de trabajo.